

Resumen de capacitación: “Comunicación institucional y ética electoral: Límites y oportunidades en el uso de plataformas digitales durante la campaña”

Fecha: 18 de julio de 2025

Organizan: COLPER y Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)

Expositor: Dr. Andrei Cambroner Torres

Objetivo:

Profundizar en la aplicación de la resolución [4190-E8-2025 del TSE](#), que ajusta los alcances de las restricciones sobre la publicación de información institucional durante el periodo electoral, por variaciones en la jurisprudencia interamericana.

Puntos clave abordados:

- **No es un tema nuevo:** La prohibición tiene más de tres décadas en el ordenamiento jurídico costarricense, sustentada en el artículo 142 del Código Electoral y tiene más de 30 años de vigencia.
- **Finalidad:** Garantizar la equidad en la contienda electoral evitando que el oficialismo tenga ventajas indebidas usando medios institucionales.

Antecedentes

La beligerancia política es regulada por el artículo 146 y prohíbe la participación político-electoral de funcionarios públicos.

- 1927: Primera inclusión legal por Ricardo Jiménez Oreamuno.
- 1913–1927: Relevantes reformas democráticas impulsadas por Jiménez:
 - Voto directo (1913)
 - Voto secreto (1925)
 - Registro Cívico Nacional (1925)
 - Prohibición de participación política de funcionarios públicos (1927)
- Constitución Política:
 - Art. 93 y 95: Garantía de imparcialidad gubernamental.
 - Art. 102: Restringe participación política de funcionarios públicos y establece competencia en favor del TSE para juzgar conductas contra ese régimen prohibitivo.
- Sanciones por incumplimiento:
 - Destitución inmediata
 - Inhabilitación para cargos públicos (2–4 años)
 - Delito de desobediencia si se ignoran órdenes del TSE

Finalidad original:

Evitar que el poder del Estado (en ese momento el Ejecutivo administraba las elecciones) influyera en la voluntad electoral de la ciudadanía.

• **Código Electoral (vigente):**

- **Artículo 146:** Regula expresamente la prohibición de beligerancia política.
- Establece sanciones severas: destitución inmediata y hasta 4 años de inhabilitación para ejercer cargos públicos.

• **Conexión con el artículo 142:**

El artículo 142 (veda electoral) establece que, si una persona funcionaria pública difunde información prohibida, se tramitará como una falta por beligerancia política.

Importancia constitucional y democrática

La beligerancia política es vista como una medida protectora de la **equidad en la contienda electoral**. Su aplicación permite garantizar:

- Que los funcionarios del Estado no influyan indebidamente en las elecciones.
- Que exista una competencia justa entre partidos políticos.
- Que las decisiones ciudadanas se tomen de forma libre y sin presiones institucionales.

¿Qué cubre la reforma según el artículo 142?

Antes (hasta 2025):

- Aplicaba solo si la información se pagaba (pauta pagada).
- Solo si se exaltaban logros de gobierno, jerarquías o infraestructura.
- La prohibición se enfocaba en medios tradicionales y redes institucionales si había pago.

Prohibición ampliada:

A partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Gadea Mantilla vs Nicaragua* y *Capriles vs Venezuela* (dadas a conocer a inicios de 2025), las redes sociales institucionales se consideran, por sí mismas, medios de comunicación con alta capacidad de exposición, por lo que:

1) Se prohíbe en redes sociales y plataformas institucionales:

- Aunque **no medie pago**
- Aunque sea en formato orgánico (sin pauta)
- Aunque sea en formato multimedia o en transmisiones en vivo
- Aplica únicamente a **elecciones nacionales** (no municipales).

2) Se prohíbe la exaltación de:

- Logros de gestión
- Imagen de jerarcas
- Obra pública realizada

Aplica a todo medio de comunicación institucional, incluyendo:

- Redes sociales institucionales
- Sitios web
- Blogs o boletines
- Correos masivos
- Revistas institucionales de acceso público

Lo que sí está permitido durante la veda (2 de octubre 2025 al 1 de febrero 2026 o hasta el 5 de abril de 2026 de haber segunda ronda):

- Información de servicios públicos (suspensión de agua, recolección de basura, etc.)
- Emergencias nacionales
- Campañas de salud y vacunación
- Conferencias de prensa
- Inauguraciones (sí se pueden hacer y cubrir por medios externos, pero no publicar en redes institucionales ni hacer “campaña de logros”)
- Promoción de productos de instituciones en competencia comercial (como bancos estatales, Fanal, ICE)
- Actividades culturales o recreativas, **sin protagonismo del jerarca**
- Rendición de cuentas (sin exaltación de logros en las plataformas digitales)
- Publicidad comercial (bancos estatales, Fanal, ICE) **sí permitida**, si no se exalta al jerarca.

• Sanciones en caso de incumplimiento:

- Destitución inmediata
- Inhabilitación de 2 a 4 años para ejercer cargos públicos
- Posible delito de desobediencia si se incumple orden directa del TSE

• Consultas institucionales al TSE:

Deben ser formuladas por jerarcas (ministros, presidentes ejecutivos), no por encargados de comunicación.

Preguntas y respuestas de los participantes

Pregunta	Respuesta
¿Dónde consultar los pronunciamientos del TSE?	En la página del TSE, sección “Jurisprudencia y normativa”. Se recomienda buscar “Artículo 142” entre comillas y añadir palabras clave.
¿Se puede hacer una conferencia de prensa donde se destaquen logros institucionales?	Sí, las conferencias de prensa están permitidas, ya que no son actos publicitarios.
¿Qué pasa si en la conferencia se usan videos o piezas gráficas?	Si incluyen elementos publicitarios no hay jurisprudencia, el tema debe ser consultado al TSE
¿La beligerancia política aplica a jerarcas?	Sí, aplica a todos los funcionarios públicos. La sanción es la misma para todos.
¿Se puede informar sobre fallecidos o estadísticas viales en diciembre?	Sí, siempre que sea información estadística o preventiva y anuncios de operativos.
¿Se pueden hacer inauguraciones de obras públicas?	Sí se puede hacer. Puede asistir el jerarca y brindar el discurso y declaraciones en el momento del evento, la prensa puede cubrirlo. Lo prohibido es publicar el evento como logro institucional en redes oficiales.
¿Dónde se pueden encontrar los documentos relacionada a la jurisprudencia?	En la web www.tse.go.cr en el apartado de jurisprudencia y normativa, se recomienda usar la palabra clave artículo 142 y entre comillas el tema a buscar.
¿Cómo se plantea una consulta al TSE?	Debe hacerlo el jerarca institucional (no encargados de prensa) con visto bueno formal. Puede ser por escrito o digital dirigida a la secretaria al correo secretaria@tse.go.cr .
*¿En el caso de las conferencias de prensa la norma abarca las transmisiones en vivo?	Aún no se ha clarificado pero se recomienda formular la consulta ante el TSE.
¿Qué sucede con los patrocinios?	Los productos que son en competencia pueden continuar su publicidad sin problema.

¿Se pueden divulgar comunicados de prensa?	Si.
¿Se pueden divulgar cronogramas culturales o actividades recreativas?	Sí, siempre que no exalten la imagen del jerarca ni de la institución.
¿Existe alguna instancia para presentar la denuncia?	Si a la secretaría del TSE, por medio del correo y se recomienda revisar los requisitos en los artículos 267 al 269 para establecer las denuncias.
¿Los materiales divulgados en los sitios web antes del 2 de octubre tienen vinculación?	No, los materiales divulgados antes del 2 de octubre pueden quedar públicos sin afectación.
*¿Cómo debería ser el manejo de redes sociales personales de los jercas?	Existen antecedentes de jurisprudencia relacionada a la distinción entre las cuentas personales y las cuentas oficiales de los jercas, por lo que se recomienda elevar la consulta ante el TSE.
¿La información que se envía por correo masivo institucional tiene alguna restricción?	No, pero dependiendo del contenido puede caer en beligerancia.
¿Cuándo son piezas específicas publicitarias?	Se puede enviar la consulta para revisar el contenido, y el TSE emite la recomendación.
¿En el caso de difusión de mensajes preventivos sobre ciberseguridad con pauta paga, es vinculante?	Las campañas no importa si es paga o no pero la temática no debería estar dentro de la restricción siempre que no resalte la imagen del jerarca o de un logro o de una obra pública realizada.
¿Cuál es la instancia donde se protege al comunicador para protegerse sobre todo si el jerarca es quien solicita la creación del contenido?	Hay una cláusula en el código electoral en la que se indica que pueden atender consultas de cualquier persona y el TSE define si las atiende o no. El TSE no dará trámite a denuncias anónimas.
*¿Qué sucede con los logos que contienen frases relacionadas a la exaltación de obras?	Se recomienda que se eleve la consulta a la secretaría para analizar las frases que contienen para emitir la recomendación.
¿Cuándo una institución violenta la norma quién es el responsable?	Quien realice la acción de divulgar el contenido.

Este documento cuenta con visto bueno del Sr. Andrei Cambronero Torres.